

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA, LIC. ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ, DE AQUÍ EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL ORGANISMO” Y POR LA OTRA A EL C.P. GILBERTO MORENO ZAMBRANO Y EL C.P. RUBEN ARMENDARIZ SANDOVAL, A QUIENES SE LES IDENTIFICARÁ COMO “EL COMISARIO PROPIETARIO” Y “EL COMISARIO SUPLENTE”, RESPECTIVAMENTE, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S :

1.-Declara “EL ORGANISMO” QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, creado mediante Decreto de Creación No. LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 01 de abril de 2017.
- 1.2 LA LIC. ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ acredita su personalidad como Directora con el nombramiento otorgado a su favor el día 2 de abril del 2017 por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua él LIC. JAVIER CORRAL JURADO.
- 1.3 Para los efectos de este documento, señala como domicilio legal, el ubicado en calle Niños Héroes No.1101, colonia Centro, C.P. 31000 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

2.- Declara “EL COMISIARIO PROPIETARIO” que:

- 2.1 Es mexicano de nacimiento, mayor de edad, con título de Contador Público.
- 2.2 Cuenta con la capacidad técnica y legal para obligarse en los términos de este escrito y posee los recursos humanos y materiales para hacerse cargo de la auditoria y demás actividades propias del ejercicio.
- 2.3 Para el cumplimiento de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Francisco Pimentel #5318 de la Colonia Granjas, C.P.31100 en la ciudad de Chihuahua, Chih., con teléfono 614-184-68-73, con RFC MOZG-891214-HU2.

3.- Declara “EL COMISARIO SUPLENTE” que:

3.1 Es mexicano, mayor de edad, con título de Contador Público.

3.2 Cuenta con la capacidad técnica y legal para obligarse en los términos de este escrito y posee los recursos humanos y materiales para hacerse cargo de la auditoría y demás actividades propias del ejercicio profesional de Contaduría Pública.

3.3 Para el cumplimiento de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Privada de Americas # 10 Colonia Granjas , Chihuahua, Chih. C.P.31100 en la ciudad de Chihuahua, Chih., con teléfono 614-225-34-30, con RFC AESR-720412-E79.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen su personalidad y manifiestan su voluntad plena de asumir los derechos y obligaciones establecidos en este contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto de este contrato es la contratación de los servicios profesionales de especialista que realice las funciones de Comisario externo del “EL ORGANISMO”.

SEGUNDA.- Para este fin ofrece sus servicios el como “EL COMISARIO PROPIETARIO” C.P. GILBERTO MORENO ZAMBRANO y el C.P. RUBEN ARMENDARIZ SANDOVAL como “EL COMISARIO SUPLENTE”, quienes se encargarán del seguimiento, avances, informes y evaluación al control interno de “EL ORGANISMO”, así como en coordinación con Auditores Externos la revisión de las cuentas de los estados financieros a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del 2017, obligándose a prestar eficazmente sus servicios profesionales.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO.- “EL COMISARIO PROPIETARIO y “EL COMISARIO SUPLENTE”, se obligan a cumplir el presente contrato, por si mismo y auxiliándose de su personal especializado en el ramo, el cual estará bajo la directa supervisión. Podrá subcontratar previa autorización por escrito de la Secretaría de la Función Pública, en donde se especifiquen las condiciones de la asesoría o servicios que se requieran en otras ramas distintas a su especialidad que le sirvan como apoyo para el mejor resultado de sus servicios, las cuales quedarán bajo su absoluta responsabilidad, absteniéndose de delegar en forma total o parcial a otra persona física o moral la prestación principal de los servicios del presente contrato.

Para tal efecto “EL ORGANISMO” propiciará una amplia colaboración de su personal; de igual forma facilitará a “EL COMISIONARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE”, un lugar ubicado adecuadamente y el mobiliario y equipo de oficina apropiado para llevar a cabo los trabajos correspondientes.

CUARTA.- “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE” se obligan a:

- 1 Establecer contacto directo en cada visita con el titular de “EL ORGANISMO”.
- 2 Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno.
- 3 Efectuar revisiones, vigilar que el manejo, administración y aplicación de los recursos de los planes y presupuestos aprobados de acuerdo a la disposición vigente aplicable
- 4 Solicitar la información que considere importante a las áreas para realizar los análisis correspondientes.
- 5 Realizar estudios sobre variación presupuestal, registro de los ingresos, egresos, conciliaciones bancarias, caja, bancos, deudores diversos, activo fijo, pasivo, compras (que se apeguen a la ley de adquisiciones), entre otros que le sean solicitados.
- 6 Exigir información mensual que incluya por los menos un Estado de Situación Financiera, un Estado de Resultados y un Estado de Ejercicio Presupuestal.
- 7 Solicitar se solventen las observaciones que por su naturaleza lo permitan en el momento.
- 8 Coordinarse si así es el caso, con el despacho externo con el objeto de obtener las observaciones y dar seguimiento a estas.
- 9 Rendir un informe por escrito respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información representada por el organismo, con la recomendación que corresponda sobre los estados financieros, para que este mismo, tome las decisiones pertinentes.
- 10 Efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente.

11 Rendir informe mensual a “EL ORGANISMO”, de la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por FODARCH.

QUINTA.- HONORARIOS.- “EL ORGANISMO” se obliga a pagar por los servicios a “EL COMISARIO PROPIETARIO” o en su caso a “EL COMISARIO SUPLENTE” la cantidad total de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) contra la entrega de los documentos que deberá ser mensual, mas impuesto al valor agregado correspondiente, menos retención de Ley, previa presentación de los recibos de honorarios correspondientes, los que deberán reunir todos los requisitos fiscales.

SEXTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2017.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que el pago de honorarios establecidos se realizará mensualmente, en las oficinas de “EL ORGANISMO”.

OCTAVA.- GASTOS DE VIAJE.- cuando “EL ORGANISMO” encomiende a el “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE” trabajos fuera de la ciudad, adicionalmente a los honorarios estipulados, pagará los gastos estrictamente indispensables, para la prestación de los servicios por concepto de viáticos, pasaje, hospedaje y otros gastos relacionados; los cuales se liquidarán una vez concluida la comisión, en común acuerdo con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y previa documentación comprobatoria correspondiente, misma que deberá contener todos los requisitos fiscales.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE” no podrán divulgar por ningún medio los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- “EL ORGANISMO” y “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE” acuerdan que el presente contrato no crea relaciones de carácter laboral entre las partes. Además “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE” responderán de las relaciones laborales que por su cuenta y riesgo contraten con motivo de la realización del objeto del presente contrato, eximiendo por lo tanto de toda responsabilidad laboral a “EL ORGANISMO”.

DECIMA PRIMERA.- APOYO.- “EL ORGANISMO” brindará todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE” pueda realizar su trabajo, prestándole la documentación que le solicite y dándole acceso a la información que le requiera.

El titular de “EL ORGANISMO” velará porque los servidores públicos a su cargo, cumplan con esta obligación y en caso de negativa “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE” informará a la Secretaría de la Contraloría el nombre del Servidor Público renuente, la información que fue solicitada y la fecha en que fue requerida, para que esa Dependencia de Control, proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE”, se sancionará con la rescisión del mismo y “EL ORGANISMO” solamente pagará proporcionalmente hasta la información recibida en la Secretaría de la Función Pública, sin que en ningún caso exceda del 50% del costo total pactado.

Para hacer efectiva la mencionada sanción, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 41 y 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, facultando de común acuerdo al Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua para seguir el procedimiento y determinar la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PRORROGA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, “EL ORGANISMO”, se reserva la atribución de otorgar prórrogas para la presentación de los informes a cargo de “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE” a que se refiere la cláusula Cuarta del presente contrato, absteniéndose en consecuencia de aplicar las sanciones previstas en la cláusula anterior.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN.- Anterior o posteriormente a la entrega de los informes a que se refiere la cláusula tercera del presente documento contractual, “EL ORGANISMO”, se reserva la facultad de solicitarle a “EL COMISARIO PROPIETARIO” y “EL COMISARIO SUPLENTE” responsable de la revisión, todo tipo de información, aclaraciones, papeles de trabajo u otra información relativa a la revisión, sin que ello implique un costo adicional a los honorarios estipulados.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, **“EL COMISARIO PROPIETARIO”**, **“EL COMISARIO SUPLENTE”** y **“EL ORGANISMO”** aceptan que de común acuerdo resolverán sus diferencias, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera tener por razón de su domicilio presente o futuro.

En caso de no llegar a ningún acuerdo **“EL ORGANISMO”** optará por la rescisión a que se refiera la cláusula Décima o en su caso, por la terminación anticipada a que se refiere la cláusula siguiente, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Independientemente de la rescisión a que se refiere la cláusula décima segunda, ambas partes aceptan la facultad de **“EL ORGANISMO”** para dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para el mismo, previa notificación que en tal sentido y de manera fehaciente se realice con 5 días de anticipación a **“EL COMISARIO PROPIETARIO”** y **“EL COMISARIO SUPLENTE”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Leído el presente contrato los otorgantes lo ratifican y lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 18 de Septiembre del 2017.

POR **“EL ORGANISMO”**(DIRECTORA)



LIC. ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ

POR **“EL COMISARIO PROPIETARIO”**



C.P. GILBERTO MORENO ZAMBRANO

“EL COMISARIO SUPLENTE”



C.P. RUBEN ARMENDARIZ SANDOVAL